



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

003895

CONTRALORIA INTERNA 28 Dic. 2017		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
REFERENCIA CON		
REF. POR		
IMPUTA		
ANOTAC		
IMPUTA		
DEDUC.		

REGULARIZA CONTRATO DE USO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA "CENTRO ACUÁTICO" DEL ESTADIO NACIONAL PARA FINES DE DOCENCIA QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

101536 29.12.2017

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.433; en el D.F.L. N°1 / 1986; Decreto Supremo N° 148 / 2017 y la Resolución N°1600 / 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 01 de agosto de 2017, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y el Instituto Nacional de Deportes de Chile suscribieron un contrato de arriendo de la instalación deportiva "Centro Acuático" del Estadio Nacional, para la realización de clases de natación para los alumnos de la referida Universidad, cuya vigencia fue pactada desde el 08 de agosto hasta el 14 de diciembre del presente año.

2° Que, por Resolución Exenta N° 362 del Instituto Nacional de Deportes de Chile, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprobó el contrato de uso de instalación deportiva "Centro Acuático" del Estadio Nacional con la UMCE.

3° Que, el objeto del arriendo de piscinas es la realización de las cátedras de natación del Departamento de Educación Física, Deportes y Recreación de la UMCE

4° Que, por tratarse del arrendamiento de bienes inmuebles, el referido contrato de arrendamiento queda fuera del ámbito de regulación de la Ley de Bases sobre contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios N° 19886 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.

5° Que, los montos que la UMCE deberá pagar por el concepto de uso de piscina corresponderán a las clases efectivamente impartidas, la cuales tendrán un valor de 25.000.- (veinticinco mil pesos) por cada una.

6° Que, por Memorándum N° 583 de la Jefa de Adquisiciones, de fecha 18 de diciembre de 2017, se solicita emitir la resolución exenta que apruebe la referida contratación.

RESUELVO:

1° Regularizase y apruébese el contrato de uso de instalación deportiva "Centro Acuático" del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, suscrito con el Instituto Nacional de Deportes de Chile, Rut.: 61.107.000-4 con fecha 01 de agosto de 2017, cuyo texto es del siguiente tenor:



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

28 Dic. 2017

LEGALIDAD CONTROLADA CONTRALOR INTERNO



## CONTRATO DE ARRIENDO

### INSTALACIÓN DEPORTIVA "CENTRO ACUÁTICO"

#### DEL

### ESTADIO NACIONAL JULIO MARTÍNEZ PRADANOS

En Santiago, a 01 de agosto de 2017, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario N° 61.107.000-4, representado por el Jefe División Desarrollo, don **MAURO SALINAS CORTES**, cédula de identidad N° 10.051.013-8, quien actúa con facultades delegadas del Director Nacional(S), ambos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, Avenida Grecia N° 2.001, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "Instituto", "servicio" o "IND" por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en adelante e indistintamente el "Usuario", Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representada por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, cédula nacional de identidad N° 6.069.050-2, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Ley N° 19.712 entregó la administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos al IND, quien debe mantener sus instalaciones y velar porque sean plenamente utilizados por la comunidad, para el desarrollo de la actividad física y deportiva.
2. Como un medio de colaborar con el desarrollo de la actividad física - deportiva - recreativa de la comunidad, el Instituto entrega en arriendo a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el uso de la instalación que más abajo se indica.

#### SEGUNDO: OBJETO

En este acto, el Instituto Nacional de Deportes de Chile da en arrendamiento a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la instalación denominada "Centro Acuático", ubicada en el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, para realizar clases de natación a los alumnos de la Universidad. Este recinto se arrienda por pista.  
Para tales efectos, se estará al siguiente cronograma:

#### Centro Acuático:

Martes y jueves	08:00 a 09:00 horas (2 pistas N° 5 y 6)
Martes y jueves	09:00 a 11:00 horas (3 pistas N° 5, 6 y 7)
Martes y jueves	08:00 a 09:00 horas (3 pistas N° 5, 6 y 7)

Cualquier otra actividad ajena a la práctica deportiva o al giro del IND se entenderá que excede los términos del presente instrumento.

#### TERCERO: VIGENCIA

El período de vigencia del presente contrato corresponderá desde el 08 de agosto al 14 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento, sin derecho a indemnización alguna.

Los días antes mencionados como sus horarios, están sujetos a modificación en cualquier momento y sin previo aviso por parte de la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos o mandato superior, asimismo el uso de este recinto será compartido con otras Instituciones, Universidades, Federaciones, Clubes, etc.

#### CUARTO: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

El presente contrato se regirá por la normativa vigente en la materia, el reglamento interno del recinto deportivo, el Plan de Acceso y Evacuación de emergencia, el plan de Seguridad y de Escape y las demás instrucciones impartidas por la autoridad competente.



#### **QUINTO: PRECIO**

La tarifa por hora de uso es de \$25.000.- (veinticinco mil pesos), por pista señalado en la cláusula segunda:

La cantidad señalada precedentemente y acumulada mensualmente deberá ser pagada los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del Departamento de Finanzas del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

El pago se podrá efectuar en dinero en efectivo o por transferencia electrónica. Para efectuar el pago a través de transferencia electrónica, se deberá realizar a la cuenta corriente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, previa confirmación con el Departamento de Finanzas del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, o mediante cheque nominativo cruzado girado a la orden del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en este último caso el pago se entenderá efectuado una vez que los fondos del cheque se encuentren disponibles a favor del IND, situación similar procederá en caso de depósito.

No se aceptará otra modalidad de pago distinta de las ya señaladas.

En caso de incumplimiento de los pagos respectivos, el IND se reserva la facultad de accionar ante los Tribunales de Justicia, a objeto de obtener el pago íntegro de lo que se adeuda.

El usuario deberá instruir a sus entrenadores y/o profesores, a firmar periódicamente el libro de registro de asistencia y deberá entregar nómina de atletas, deportistas y/o alumnos participantes a Operaciones del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

#### **SEXTO: DÍAS NO CONSIDERADOS**

De los días calculados serán descontados sólo aquellos en que el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, esté imposibilitado de entregar atención a usuarios por razones de fuerza mayor. Asimismo, serán descontados automáticamente aquellos que por factor climático (lluvia y/u otro) impida el uso del recinto.

Se deja expresa constancia que en caso que el usuario no haga uso del recinto por algún motivo, debe dar aviso con a lo menos 2 días de anticipación al Depto. de Operaciones del Estadio Nacional al correo [evelyn.hemosilla@ind.cl](mailto:evelyn.hemosilla@ind.cl); [jaimc.cabrera@ind.cl](mailto:jaimc.cabrera@ind.cl) o [jramos@ind.cl](mailto:jramos@ind.cl), de lo contrario se procederá al cobro por el día, ya que se tomará como ausencia sin previo aviso.

#### **SÉPTIMO: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, sea ésta de fechas, horarios y/o uso de recintos, por parte del usuario, deberá ser informado por escrito a la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, a lo menos con cinco días de antelación al uso de la instalación, y su aceptación quedará sujeta a la manifestación de voluntad escrita por parte de la referida administración, en atención a la disponibilidad del recinto y/o el uso para el cual será destinado, para finalmente ser comunicada por algún medio idóneo al usuario.

En caso de acogerse la modificación por parte de la Administración del Estadio, dicho documento pasará a formar parte integrante del presente contrato y deberá ser sancionado por la autoridad competente. En caso contrario, el IND se reserva el derecho para poner término anticipado al contrato.

Los gastos que eventualmente puedan derivarse de una modificación serán de cargo del usuario.

#### **OCTAVO: SUSPENSIÓN**

El presente contrato podrá suspenderse por caso fortuito, fuerza mayor o por resolución fundada de la Autoridad o del Administrador del Estadio Nacional. Se considerará caso fortuito la ocurrencia de un fenómeno natural y fuerza mayor o una orden de la autoridad competente, que impida la realización de la actividad, tales como: las remodelaciones y/u obras mayores.



Del mismo modo, si el usuario no hace uso de la instalación durante dos semanas sin previo aviso, el IND se reserva la facultad de poner término al contrato en forma inmediata.

#### **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Serán causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

- a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará caso fortuito la ocurrencia de un fenómeno natural y fuerza mayor a un hecho del hombre, como lo es la orden fundada de la autoridad competente, que impida la realización de la práctica deportiva, tales como las remodelaciones y/u obras mayores en el estadio.
- b) Por incumplimiento del usuario de las obligaciones que se derivan del presente contrato.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, el IND podrá poner término al presente instrumento, por resolución fundada del Administrador del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, bastando para ello, el envío de carta de notificación al domicilio del usuario, indicando la fecha de término.

#### **DÉCIMO: RESPONSABILIDADES Y OTROS**

El usuario libera de toda responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos con ocasión de la utilización del denominado "Centro Acuático", siendo debidamente informado que al utilizar la piscina olímpica deberá tomar todos los resguardos necesarios para realizar dichas prácticas, y eventualmente poner en peligro sus vidas, por lo que asumen la total responsabilidad derivada de ello, liberando de toda responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos en representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile - IND, así como al personal que de ella depende.

El usuario responderá por los daños que, con motivo u ocasión de la realización de la actividad señalada, sean causados a la Instalación del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos y sus alrededores, como asimismo de los que sufran los deportistas participantes, las personas que ocupen dichas instalaciones y los que sufiere el personal dependiente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, correspondiendo, al usuario, en consecuencia, adoptar todas las medidas de resguardo pertinentes, a fin de evitar la ocurrencia de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva del usuario, la custodia y conservación de los vehículos, bicicletas que en virtud de este contrato, se estacionen en el sector destinado al efecto y será de su cargo y responsabilidad adoptar todas las medidas necesarias para estos fines, liberando de responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, de la responsabilidad por cualquier daño, robo que se pudiere causar a los vehículos estacionados en el sector asignado.

Asimismo, no se hará responsable el IND por la pérdida, hurto o robo de las especies personales u otros efectos de las personas que ingresen ni del cuidado de los vehículos que se estacionen en los espacios del recinto referido y demás dependencias del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

En caso de daños a las instalaciones del recinto o de sus alrededores, la Administración informará al usuario del costo que ellos impartan para el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, señalando un plazo para el pago de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el IND se reserva el derecho de accionar ante los Tribunales de Justicia a objeto de obtener el pago íntegro de los daños causados.

Adicionalmente el usuario tendrá la obligación de colaborar activamente con la defensa del arrendador en todo proceso administrativo o judicial que se ventile ante las Municipalidades, Juzgados de Policía Local, Juzgados de Letras u otros organismos, en contra del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y que tenga su origen en cualquier denuncia, demanda, querrela u otra presentación motivada por los perjuicios, infracciones legales o reglamentarias, etc., que se hayan generado con motivo del uso que el arrendatario efectúe sobre el espacio arrendado. Asimismo, el arrendatario estará obligado a reembolsar al arrendador las sumas que éste haya debido pagar por concepto de multas, indemnizaciones u otros, impuestos al arrendador como consecuencia de dichos procesos.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE USO DE INSTALACIÓN**

El no cumplimiento de las cláusulas segunda, cuarta, sexta, octava y décima del presente instrumento, facultará a la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, previo informe del Departamento de Finanzas y/o Departamento de Operaciones de ese Centro de Responsabilidad respectivamente, para suspender el uso de la instalación que trata el presente contrato, para ello instruirá al Mayordomo del recinto correspondiente y comunicará al usuario de la presente medida, de persistir en el incumplimiento, el Instituto se reserva el derecho de poner término al contrato en forma inmediata.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO NORMATIVA VIGENTE**

La ejecución del presente contrato se encuentra sujeta al cumplimiento de la normativa vigente que le resulte aplicable, tales como la Ley N° 19.925 y sus posteriores modificaciones, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y la Ley N° 19.419 y sus modificaciones posteriores, que Regula Actividades Relacionadas con el Tabaco, básicamente en lo que respecta a la publicidad, comercialización y lugares sujetos a la prohibición de fumar. Cualquier multa cursada en este sentido deberá ser reembolsada por el usuario.

#### **DÉCIMO TERCERO: CONCESIONES VIGENTES**

El usuario mediante la suscripción del presente instrumento declara conocer y aceptar por una parte, los términos del "Contrato de Concesión de Espacios para Expendio de Alimentos y Bebidas en Recintos del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos", que el IND tiene con la concesionaria Sociedad de Inversión y Servicios E-Group S.A., y por otra los términos del "Contrato Concesión de Espacios para Estacionamientos Interiores del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos", que tiene con la concesionaria HIDEKI S.A., liberando así, al Instituto de cualquier responsabilidad por eventuales conflictos que puedan suscitarse entre el mismo y las respectivas concesionarias.

#### **DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES**

Queda estrictamente prohibido al usuario:

- a) Vender o distribuir bajo ningún título, bienes cuyo expendio sea objeto de concesión.
- b) Destinar el espacio arrendado a objetos o finalidades distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- c) Tapar, cubrir y/u obstruir la visibilidad de toda publicidad relacionada o vinculada al IND o sus actividades deportivas y/o de difusión.
- d) El expendio, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior del recinto, en los términos de la Ley N° 19.925.
- e) Se prohíbe la distribución a cualquier título y la ingesta de bebidas alcohólicas antes, durante y después de las competencias o entrenamientos, al interior de las responsabilidades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el respectivo control de sus alumnos.
- f) Queda estrictamente prohibido realizar asados, barbacoas etc., sin la respectiva autorización de la administración del Estadio Nacional, la que deberá constar por escrito.

#### **DÉCIMO QUINTO: COORDINACIONES**

Para todos los efectos administrativos y operativos del presente contrato, el usuario se relacionará con el Administrador del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos o con un funcionario del Instituto que éste designe, a quien corresponderá supervisar su cumplimiento.

#### **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y EJEMPLARES**

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder del usuario y dos en poder del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos - IND.



**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS**

Las facultades de don **MAURO SALINAS CORTES**, Administrador Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, para actuar en representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile IND, consta Resolución Exenta N° 1422, de 2016 de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La personería de don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo en trámite N°148 / 2017.

  
**MAURO SALINAS CORTES**  
ADMINISTRADOR  
ESTADIO NACIONAL JULIO MARTINEZ PRADANOS

  
**JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

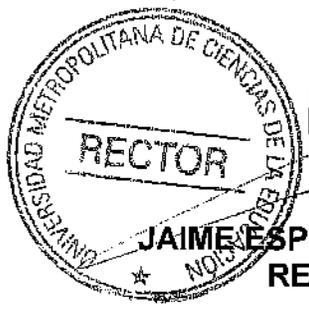
  
C.R./clm



2º Forma parte integrante de la presente Resolución Exenta el Memorándum N° 583, de la Jefa de Adquisiciones, de fecha 18 de diciembre de 2017, junto con todos sus antecedentes.

3º Impútese el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al ítem 2.4 del presupuesto de la Universidad, con cargo al centro de costo DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA, código 114400.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

  
  
**JAIME ESPINOSA ARAYA**  
RECTOR



Santiago, diciembre 18 de 2017

**MEMORANDUN N° 583**

A: Jefe Departamento Jurídico

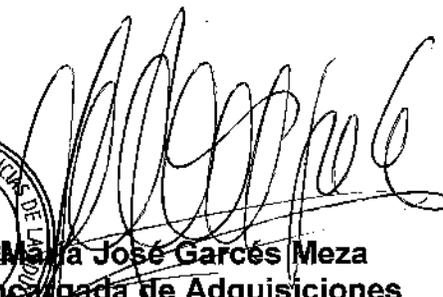
De: Encargada Sección de Adquisiciones

Mat: **Resolución que apruebe contrato y pago con IND.**

De mi consideración:

Por este intermedio, me dirijo a usted para solicitar que se extienda Resolución que apruebe contrato suscrito con la instalación deportiva Centro Acuático del Estadio Nacional que tiene una vigencia a contar del 08 de agosto hasta el 14 de diciembre de 2017. Además, se requiere la autorización para el pago de todas facturas que se emitan por el uso de las pistas de piscina en el período estipulado.

Agradece antemano su gestión, saluda atentamente a usted,

  
  
**María José Garcés Meza**  
**Encargada de Adquisiciones**

MJGM/ifc.

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2017	Pág: 279
Fecha: 18 Dic. 2017	
Paísar en:	



**APRUEBA CONTRATO DE USO DE INSTALACIÓN DEPORTIVA "CENTRO ACUÁTICO" DEL ESTADIO NACIONAL CON UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000362

SANTIAGO, 18 DICIEMBRE 2017

**VISTOS:**

- a) La Ley N° 19.712, del Deporte;
- b) La Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2017.
- c) La Resolución Exenta N° 1422 de 2016, del Instituto Nacional de Deportes de Chile;
- d) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Presentación de 23 de marzo de 2017, de Universidad Metropolitana De Ciencias De La Educación

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Instituto Nacional de Deportes de Chile es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley N° 19.712, que tiene por objeto ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes.

Ello en atención a que el Ministerio del Deporte quién propone la política nacional de deportes y el IND las ejecuta.

2. Que, según lo dispone la letra a) del artículo 26 de la Ley del Deporte, forman parte del patrimonio del Instituto Nacional de Deportes de Chile, los bienes y recursos de la Dirección General de Deportes y Recreación, dentro de los cuales se encuentra el Estadio Nacional – Julio Martínez Prádanos.
3. Que, por aplicación del artículo 20 letra d) de la citada Ley, dentro de las atribuciones del Director Nacional del Instituto, se encuentra la de administrar los bienes de la institución, para lo cual podrá celebrar los actos y contratos necesarios para tales fines, facultad que se encuentra delegada en el Administrador del Estadio Nacional, según lo dispone la Resolución Exenta N° 1422 de 2016 del Instituto.
4. Que, la señora Ingrid Fritz Calderón, solicitó mediante presentación individualizada en la letra e) de los Vistos utilizar el Centro Acuático del Estadio Nacional para realizar clases a sus alumnos.

**RESUELVO:**

1º) **APRUEBASE** el contrato de uso de Instalación deportiva "Centro Acuático" del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos de fecha 01 de agosto de 2017, suscrito entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Universidad Metropolitana De Ciencias De La Educación, cuyo texto es del siguiente tenor:



## CONTRATO DE ARRIENDO

### INSTALACIÓN DEPORTIVA "CENTRO ACUÁTICO"

#### DEL

### ESTADIO NACIONAL JULIO MARTÍNEZ PRADANOS

En Santiago, a 01 de agosto de 2017, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario N° 61.107.000-4, representado por el Jefe División Desarrollo, don **MAURO SALINAS CORTES**, cédula de identidad N° 10.051.013-8, quien actúa con facultades delegadas del Director Nacional(S), ambos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, Avenida Grecia N° 2.001, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "instituto", "servicio" o "IND" por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en adelante e indistintamente el "Usuario", Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representada por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, cédula nacional de identidad N° 6.069.050-2, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Ley N° 19.712 entregó la administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos al IND, quien debe mantener sus instalaciones y velar porque sean plenamente utilizados por la comunidad, para el desarrollo de la actividad física y deportiva.
2. Como un medio de colaborar con el desarrollo de la actividad física - deportiva - recreativa de la comunidad, el Instituto entrega en arriendo a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el uso de la instalación que más abajo se indica.

#### SEGUNDO: OBJETO

En este acto, el Instituto Nacional de Deportes de Chile da en arrendamiento a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la instalación denominada "Centro Acuático", ubicado en el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, para realizar clases de natación a los alumnos de la Universidad. Este recinto se arriendo por pista. Para tales efectos, se estará al siguiente cronograma:

#### Centro Acuático:

<b>Martes y jueves</b>	<b>08:00 a 09:00 horas (2 pistas N° 5 y 6)</b>
<b>Martes y jueves</b>	<b>09:00 a 11:00 horas (3 pistas N° S. 5, 6 y 7)</b>
<b>Martes y jueves</b>	<b>08:00 a 09:00 horas (3 pistas N° S. 5, 6 y 7)</b>

Cualquier otra actividad ajena a la práctica deportiva o al giro del IND se entenderá que excede los términos del presente instrumento.

#### TERCERO: VIGENCIA

El período de vigencia del presente contrato corresponderá desde el 08 de agosto al 14 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento, sin derecho a indemnización alguna.

Los días antes mencionados como sus horarios, están sujetos a modificación en cualquier momento y sin previo aviso por parte de la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos o mandato superior, asimismo el uso de este recinto será compartido con otras Instituciones, Universidades, Federaciones, Clubes, etc.

#### CUARTO: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO



El presente contrato se regirá por la normativa vigente en la materia, el reglamento interno del recinto deportivo, el Plan de Acceso y Evacuación de emergencia, el plan de Seguridad y de Escape y las demás instrucciones impartidas por la autoridad competente.

**QUINTO:       PRECIO**

La tarifa por hora de uso es de \$25.000.- (veinticinco mil pesos), por pista señalado en la cláusula segunda:

La cantidad señalada precedentemente y acumulada mensualmente deberá ser pagada los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del Departamento de Finanzas del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

El pago se podrá efectuar en dinero en efectivo o por transferencia electrónica. Para efectuar el pago a través de transferencia electrónica, se deberá realizar a la cuenta corriente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, previa confirmación con el Departamento de Finanzas del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, o mediante cheque nominativo cruzado girado a la orden del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en este último caso el pago se entenderá efectuado una vez que los fondos del cheque se encuentren disponibles a favor del IND, situación similar procederá en caso de depósito.

No se aceptará otra modalidad de pago distinta de las ya señaladas.

En caso de incumplimiento de los pagos respectivos, el IND se reserva la facultad de accionar ante los Tribunales de Justicia, a objeto de obtener el pago íntegro de lo que se adeuda.

El usuario deberá instruir a sus entrenadores y/o profesores, a firmar periódicamente el libro de registro de asistencia y deberá entregar nómina de atletas, deportistas y/o alumnos participantes a Operaciones del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

**SEXTO:       DÍAS NO CONSIDERADOS**

De los días calculados serán descontados sólo aquellos en que el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, esté imposibilitado de entregar atención a usuarios por razones de fuerza mayor. Asimismo, serán descontados automáticamente aquellos que por factor climático (lluvia y/u otro) impida el uso del recinto.

Se deja expresa constancia que en caso que el usuario no haga uso del recinto por algún motivo, debe dar aviso con a lo menos 2 días de anticipación al Depto. de Operaciones del Estadio Nacional al correo [evelyn.hermosilla@ind.cl](mailto:evelyn.hermosilla@ind.cl); [jaimc.cabrera@ind.cl](mailto:jaimc.cabrera@ind.cl) o [iramos@ind.cl](mailto:iramos@ind.cl), de lo contrario se procederá al cobro por el día, ya que se tomará como ausencia sin previo aviso.

**SÉPTIMO:       MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, sea ésta de fechas, horarios y/o uso de recintos, por parte del usuario, deberá ser informado por escrito a la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, a lo menos con cinco días de antelación al uso de la instalación, y su aceptación quedará sujeta a la manifestación de voluntad escrita por parte de la referida administración, en atención a la disponibilidad del recinto y/o el uso para el cual será destinado, para finalmente ser comunicada por algún medio idóneo al usuario.

En caso de acogerse la modificación por parte de la Administración del Estadio, dicho documento pasará a formar parte integrante del presente contrato y deberá ser sancionado por la autoridad competente. En caso contrario, el IND se reserva el derecho para poner término anticipado al contrato.



Los gastos que eventualmente puedan derivarse de una modificación serán de cargo del usuario.

#### **OCTAVO: SUSPENSIÓN**

El presente contrato podrá suspenderse por caso fortuito, fuerza mayor o por resolución fundada de la Autoridad o del Administrador del Estadio Nacional. Se considerará caso fortuito la ocurrencia de un fenómeno natural y fuerza mayor a una orden de la autoridad competente, que impida la realización de la actividad, tales como: las remodelaciones y/u obras mayores.

Del mismo modo, si el usuario no hace uso de la instalación durante dos semanas sin previo aviso, el IND se reserva la facultad de poner términos al contrato en forma inmediata.

#### **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Serán causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

- a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará caso fortuito la ocurrencia de un fenómeno natural y fuerza mayor a un hecho del hombre, como lo es la orden fundada de la autoridad competente, que impida la realización de la práctica deportiva, tales como las remodelaciones y/u obras mayores en el estadio.
- b) Por incumplimiento del usuario de las obligaciones que se derivan del presente contrato.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, el IND podrá poner término al presente instrumento, por resolución fundada del Administrador del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, bastando para ello, el envío de carta de notificación al domicilio del usuario, indicando la fecha de término.

#### **DÉCIMO: RESPONSABILIDADES Y OTROS**

El usuario libera de toda responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos con ocasión de la utilización del denominado "Centro Acuático", siendo debidamente informado que al utilizar la piscina olímpica deberá tomar todos los resguardos necesarios para realizar dichas prácticas, y eventualmente poner en peligro sus vidas, por lo que asumen la total responsabilidad derivada de ello, liberando de toda responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos en representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile - IND, así como al personal que de ella depende.

El usuario responderá por los daños que, con motivo u ocasión de la realización de la actividad señalada, sean causados a la instalación del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos y sus alrededores, como asimismo de los que sufran los deportistas participantes, las personas que ocupen dichas instalaciones y los que sufre el personal dependiente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, correspondiendo, al usuario, en consecuencia, adoptar todas las medidas de resguardo pertinentes, a fin de evitar la ocurrencia de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva del usuario, la custodia y conservación de los vehículos, bicicletas que en virtud de este contrato, se estacionen en el sector destinado al efecto y será de su cargo y responsabilidad adoptar todas las medidas necesarias para estos fines, liberando de responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, de la responsabilidad por cualquier daño, robo que se pudiere causar a los vehículos estacionados en el sector asignado.

Asimismo, no se hará responsable el IND por la pérdida, hurto o robo de las especies personales u otros efectos de las personas que ingresen ni del cuidado de los vehículos que se estacionen en los espacios del recinto referido y demás dependencias del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.



En caso de daños a las instalaciones del recinto o de sus alrededores, la Administración informará al usuario del costo que ellos importan para el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, señalando un plazo para el pago de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el IND se reserva el derecho de accionar ante los Tribunales de Justicia a objeto de obtener el pago íntegro de los daños causados.

Adicionalmente el usuario tendrá la obligación de colaborar activamente con la defensa del arrendador en todo proceso administrativo o judicial que se ventile ante las Municipalidades, Juzgados de Policía Local, Juzgados de Letras u otros organismos, en contra del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y que tenga su origen en cualquier denuncia, demanda, querrela u otra presentación motivada por los perjuicios, infracciones legales o reglamentarias, etc., que se hayan generado con motivo del uso que el arrendatario efectúe sobre el espacio arrendado. Asimismo, el arrendatario estará obligado a reembolsar al arrendador las sumas que éste haya debido pagar por concepto de multas, indemnizaciones u otros, impuestas al arrendador como consecuencia de dichos procesos.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE USO DE INSTALACIÓN**

El no cumplimiento de las cláusulas segunda, cuarta, sexta, octava y décima del presente instrumento, facultará a la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, previo informe del Departamento de Finanzas y/o Departamento de Operaciones de ese Centro de Responsabilidad respectivamente, para suspender el uso de la instalación que trata el presente contrato, para ello instruirá al Mayordomo del recinto correspondiente y comunicará al usuario de la presente medida, de persistir en el incumplimiento, el Instituto se reserva el derecho de poner término al contrato en forma inmediata.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO NORMATIVA VIGENTE**

La ejecución del presente contrato se encuentra sujeta al cumplimiento de la normativa vigente que le resulte aplicable, tales como la Ley N° 19.925 y sus posteriores modificaciones, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y la Ley N° 19.419 y sus modificaciones posteriores, que Regula Actividades Relacionadas con el Tabaco, básicamente en lo que respecta a la publicidad, comercialización y lugares sujetos a la prohibición de fumar. Cualquier multa cursada en este sentido deberá ser reembolsada por el usuario.

#### **DÉCIMO TERCERO: CONCESIONES VIGENTES**

El usuario mediante la suscripción del presente instrumento declara conocer y aceptar por una parte, los términos del "Contrato de Concesión de Espacios para Expendio de Alimentos y Bebidas en Recintos del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos", que el IND tiene con la concesionaria Sociedad de Inversión y Servicios E-Group S.A., y por otra los términos del "Contrato Concesión de Espacios para Estacionamientos Interiores del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos", que tiene con la concesionaria HIDEKI S.A., liberando así, al Instituto de cualquier responsabilidad por eventuales conflictos que puedan suscitarse entre el mismo y las respectivas concesionarias.

#### **DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES**

Queda estrictamente prohibido al usuario:

- a) Vender o distribuir bajo ningún título, bienes cuyo expendio sea objeto de concesión.
- b) Destinar el espacio arrendado a objetos o finalidades distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- c) Tapar, cubrir y/u obstruir la visibilidad de toda publicidad relacionada o vinculada al IND o sus actividades deportivas y/o de difusión.
- d) El expendio, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior del recinto, en los términos de la Ley N° 19.925.



- e) Se prohíbe la distribución a cualquier título y la ingesta de bebidas alcohólicas antes, durante y después de las competencias o entrenamientos, al interior de las responsabilidades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el respectivo control de sus alumnos.
- f) Queda estrictamente prohibido realizar asados, barbacoas etc., sin la respectiva autorización de la administración del Estadio Nacional, la que deberá constar por escrito.

**DÉCIMO QUINTO: COORDINACIONES**

Para todos los efectos administrativos y operativos del presente contrato, el usuario se relacionará con el Administrador del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos o con un funcionario del Instituto que éste designe, a quien corresponderá supervisar su cumplimiento.

**DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y EJEMPLARES**

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.  
El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder del usuario y dos en poder del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos - IND.

**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS**

Las facultades de don **MAURO SALINAS CORTES**, Administrador Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, para actuar en representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile IND, consta Resolución Exenta N° 1422, de 2016 de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La personería de don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo en trámite N° 148 / 2017.

**Firmando por don MAURO SALINAS CORTES, Administrador Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos y don JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA en representación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.**

2º) **INGRESENSE** los valores que se perciban a los fondos del Instituto Nacional de Deportes de Chile Estadio Nacional.

3º) **CORRESPONDERÁ** al Departamento de Operaciones del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, velar por el fiel cumplimiento del contrato que se aprueba mediante la presente Resolución.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL(S)**



**MAURO JOAN SALINAS CORTES  
ADMINISTRADOR**

**ESTADIO NACIONAL JULIO MARTÍNEZ PRÁDANOS  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**



**Distribución:**

Departamento de Administración y Finanzas del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.  
Departamento de Operaciones del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.



## CONTRATO DE ARRIENDO

### INSTALACIÓN DEPORTIVA "CENTRO ACUÁTICO"

#### DEL

### ESTADIO NACIONAL JULIO MARTÍNEZ PRADANOS

En Santiago, a 01 de agosto de 2017, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE**, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario N° 61.107.000-4, representado por el Jefe División Desarrollo, don **MAURO SALINAS CORTES**, cédula de identidad N° 10.051.013-8, quien actúa con facultades delegadas del Director Nacional(S), ambos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, Avenida Grecia N° 2.001, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente "instituto", "servicio" o "IND" por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**, en adelante e indistintamente el "Usuario", Rol Único Tributario N° 60.910.047-8, representada por su Rector, don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, cédula nacional de identidad N° 6.069.050-2, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida José Pedro Alessandri N° 774, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Ley N° 19.712 entregó la administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos al IND, quien debe mantener sus instalaciones y velar porque sean plenamente utilizados por la comunidad, para el desarrollo de la actividad física y deportiva.
2. Como un medio de colaborar con el desarrollo de la actividad física - deportiva - recreativa de la comunidad, el Instituto entrega en arriendo a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el uso de la instalación que más abajo se indica.

#### SEGUNDO: OBJETO

En este acto, el Instituto Nacional de Deportes de Chile da en arrendamiento a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la instalación denominada "Centro Acuático", ubicado en el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, para realizar clases de natación a los alumnos de la Universidad. Este recinto se arriendo por pista.  
Para tales efectos, se estará al siguiente cronograma:

#### Centro Acuático:

<b>Martes y jueves</b>	<b>08:00 a 09:00 horas (2 pistas N° 5 y 6)</b>
<b>Martes y jueves</b>	<b>09:00 a 11:00 horas (3 pistas N° S. 5, 6 y 7)</b>
<b>Martes y jueves</b>	<b>08:00 a 09:00 horas (3 pistas N° S. 5, 6 y 7)</b>

Cualquier otra actividad ajena a la práctica deportiva o al giro del IND se entenderá que excede los términos del presente instrumento.

#### TERCERO: VIGENCIA

El período de vigencia del presente contrato corresponderá desde el 08 de agosto al 14 de diciembre de 2017, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento, sin derecho a indemnización alguna.

Los días antes mencionados como sus horarios, están sujetos a modificación en cualquier momento y sin previo aviso por parte de la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos o mandato superior, asimismo el uso de este recinto será compartido con otras Instituciones, Universidades, Federaciones, Clubes, etc.

#### CUARTO: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

El presente contrato se regirá por la normativa vigente en la materia, el reglamento interno del recinto deportivo, el Plan de Acceso y Evacuación de emergencia, el plan de Seguridad y de Escape y las demás instrucciones impartidas por la autoridad competente.



#### **QUINTO: PRECIO**

La tarifa por hora de uso es de \$25.000.- (veinticinco mil pesos), por pista señalado en la cláusula segunda:

La cantidad señalada precedentemente y acumulada mensualmente deberá ser pagada los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en las oficinas del Departamento de Finanzas del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

El pago se podrá efectuar en dinero en efectivo o por transferencia electrónica. Para efectuar el pago a través de transferencia electrónica, se deberá realizar a la cuenta corriente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, previa confirmación con el Departamento de Finanzas del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, o mediante cheque nominativo cruzado girado a la orden del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en este último caso el pago se entenderá efectuado una vez que los fondos del cheque se encuentren disponibles a favor del IND, situación similar procederá en caso de depósito.

No se aceptará otra modalidad de pago distinta de las ya señaladas.

En caso de incumplimiento de los pagos respectivos, el IND se reserva la facultad de accionar ante los Tribunales de Justicia, a objeto de obtener el pago íntegro de lo que se adeuda.

El usuario deberá instruir a sus entrenadores y/o profesores, a firmar periódicamente el libro de registro de asistencia y deberá entregar nómina de atletas, deportistas y/o alumnos participantes a Operaciones del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

#### **SEXTO: DÍAS NO CONSIDERADOS**

De los días calculados serán descontados sólo aquellos en que el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, esté imposibilitado de entregar atención a usuarios por razones de fuerza mayor. Asimismo, serán descontados automáticamente aquellos que por factor climático (lluvia y/u otro) impida el uso del recinto.

Se deja expresa constancia que en caso que el usuario no haga uso del recinto por algún motivo, debe dar aviso con a lo menos 2 días de anticipación al Depto. de Operaciones del Estadio Nacional al correo [evelyn.hermosilla@ind.cl](mailto:evelyn.hermosilla@ind.cl); [jaimc.cabrera@ind.cl](mailto:jaimc.cabrera@ind.cl) o [jramos@ind.cl](mailto:jramos@ind.cl), de lo contrario se procederá al cobro por el día, ya que se tomará como ausencia sin previo aviso.

#### **SÉPTIMO: MODIFICACIONES**

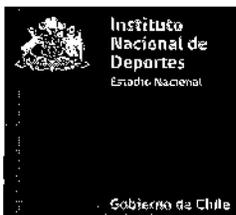
Cualquier modificación, sea ésta de fechas, horarios y/o uso de recintos, por parte del usuario, deberá ser informado por escrito a la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, a lo menos con cinco días de antelación al uso de la instalación, y su aceptación quedará sujeta a la manifestación de voluntad escrita por parte de la referida administración, en atención a la disponibilidad del recinto y/o el uso para el cual será destinado, para finalmente ser comunicada por algún medio idóneo al usuario.

En caso de acogerse la modificación por parte de la Administración del Estadio, dicho documento pasará a formar parte integrante del presente contrato y deberá ser sancionado por la autoridad competente. En caso contrario, el IND se reserva el derecho para poner término anticipado al contrato.

Los gastos que eventualmente puedan derivarse de una modificación serán de cargo del usuario.

#### **OCTAVO: SUSPENSIÓN**

El presente contrato podrá suspenderse por caso fortuito, fuerza mayor o por resolución fundada de la Autoridad o del Administrador del Estadio Nacional. Se considerará caso fortuito la ocurrencia de un fenómeno natural y fuerza mayor a una orden de la autoridad competente, que impida la realización de la actividad, tales como: las remodelaciones y/u obras mayores.



Del mismo modo, si el usuario no hace uso de la instalación durante dos semanas sin previo aviso, el IND se reserva la facultad de poner términos al contrato en forma inmediata.

#### **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Serán causales de término anticipado del contrato, las siguientes:

- a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Se considerará caso fortuito la ocurrencia de un fenómeno natural y fuerza mayor a un hecho del hombre, como lo es la orden fundada de la autoridad competente, que impida la realización de la práctica deportiva, tales como las remodelaciones y/u obras mayores en el estadio.
- b) Por incumplimiento del usuario de las obligaciones que se derivan del presente contrato.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, el IND podrá poner término al presente instrumento, por resolución fundada del Administrador del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, bastando para ello, el envío de carta de notificación al domicilio del usuario, indicando la fecha de término.

#### **DÉCIMO: RESPONSABILIDADES Y OTROS**

El usuario libera de toda responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos con ocasión de la utilización del denominado "Centro Acuático", siendo debidamente informado que al utilizar la piscina olímpica deberá tomar todos los resguardos necesarios para realizar dichas prácticas, y eventualmente poner en peligro sus vidas, por lo que asumen la total responsabilidad derivada de ello, liberando de toda responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos en representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile - IND, así como al personal que de ella depende.

El usuario responderá por los daños que, con motivo u ocasión de la realización de la actividad señalada, sean causados a la instalación del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos y sus alrededores, como asimismo de los que sufran los deportistas participantes, las personas que ocupen dichas instalaciones y los que sufiere el personal dependiente del Instituto Nacional de Deportes de Chile, correspondiendo, al usuario, en consecuencia, adoptar todas las medidas de resguardo pertinentes, a fin de evitar la ocurrencia de los mismos.

Será responsabilidad exclusiva del usuario, la custodia y conservación de los vehículos, bicicletas que en virtud de este contrato, se estacionen en el sector destinado al efecto y será de su cargo y responsabilidad adoptar todas las medidas necesarias para estos fines, liberando de responsabilidad al Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, de la responsabilidad por cualquier daño, robo que se pudiere causar a los vehículos estacionados en el sector asignado.

Asimismo, no se hará responsable el IND por la pérdida, hurto o robo de las especies personales u otros efectos de las personas que ingresen ni del cuidado de los vehículos que se estacionen en los espacios del recinto referido y demás dependencias del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos.

En caso de daños a las instalaciones del recinto o de sus alrededores, la Administración informará al usuario del costo que ellos importan para el Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, señalando un plazo para el pago de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el IND se reserva el derecho de accionar ante los Tribunales de Justicia a objeto de obtener el pago íntegro de los daños causados.

Adicionalmente el usuario tendrá la obligación de colaborar activamente con la defensa del arrendador en todo proceso administrativo o judicial que se ventile ante las Municipalidades, Juzgados de Policía Local, Juzgados de Letras u otros organismos, en contra del Instituto Nacional de Deportes de Chile, y que tenga su origen en cualquier denuncia, demanda, querrela u otra presentación motivada por los perjuicios, infracciones legales o reglamentarias, etc., que se hayan generado con motivo del uso que el arrendatario efectúe sobre el espacio arrendado. Asimismo, el arrendatario estará obligado a reembolsar al arrendador las sumas que éste haya debido pagar por concepto de multas, indemnizaciones u otros, impuestas al arrendador como consecuencia de dichos procesos.



#### **DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE USO DE INSTALACIÓN**

El no cumplimiento de las cláusulas segunda, cuarta, sexta, octava y décima del presente instrumento, facultará a la Administración del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, previo informe del Departamento de Finanzas y/o Departamento de Operaciones de ese Centro de Responsabilidad respectivamente, para suspender el uso de la instalación que trata el presente contrato, para ello instruirá al Mayordomo del recinto correspondiente y comunicará al usuario de la presente medida, de persistir en el incumplimiento, el Instituto se reserva el derecho de poner término al contrato en forma inmediata.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO NORMATIVA VIGENTE**

La ejecución del presente contrato se encuentra sujeta al cumplimiento de la normativa vigente que le resulte aplicable, tales como la Ley N° 19.925 y sus posteriores modificaciones, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y la Ley N° 19.419 y sus modificaciones posteriores, que Regula Actividades Relacionadas con el Tabaco, básicamente en lo que respecta a la publicidad, comercialización y lugares sujetos a la prohibición de fumar. Cualquier multa cursada en este sentido deberá ser reembolsada por el usuario.

#### **DÉCIMO TERCERO: CONCESIONES VIGENTES**

El usuario mediante la suscripción del presente instrumento declara conocer y aceptar por una parte, los términos del "Contrato de Concesión de Espacios para Expendio de Alimentos y Bebidas en Recintos del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos", que el IND tiene con la concesionaria Sociedad de Inversión y Servicios E-Group S.A., y por otra los términos del "Contrato Concesión de Espacios para Estacionamientos interiores del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos", que tiene con la concesionaria HIDEKI S.A., liberando así, al Instituto de cualquier responsabilidad por eventuales conflictos que puedan suscitarse entre el mismo y las respectivas concesionarias.

#### **DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES**

Queda estrictamente prohibido al usuario:

- a) Vender o distribuir bajo ningún título, bienes cuyo expendio sea objeto de concesión.
- b) Destinar el espacio arrendado a objetos o finalidades distintas a las establecidas en el presente instrumento.
- c) Tapar, cubrir y/u obstruir la visibilidad de toda publicidad relacionada o vinculada al IND o sus actividades deportivas y/o de difusión.
- d) El expendio, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas al interior del recinto, en los términos de la Ley N° 19.925.
- e) Se prohíbe la distribución a cualquier título y la ingesta de bebidas alcohólicas antes, durante y después de las competencias o entrenamientos, al interior de las responsabilidades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el respectivo control de sus alumnos.
- f) Queda estrictamente prohibido realizar asados, barbacoas etc., sin la respectiva autorización de la administración del Estadio Nacional, la que deberá constar por escrito.

#### **DÉCIMO QUINTO: COORDINACIONES**

Para todos los efectos administrativos y operativos del presente contrato, el usuario se relacionará con el Administrador del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos o con un funcionario del instituto que éste designe, a quien corresponderá supervisar su cumplimiento.

#### **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y EJEMPLARES**

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder del usuario y dos en poder del Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos - IND.



**DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS**

Las facultades de don **MAURO SALINAS CORTES**, Administrador Estadio Nacional Julio Martínez Prádanos, para actuar en representación del Instituto Nacional de Deportes de Chile IND, consta Resolución Exenta N° 1422, de 2016 de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

La personería de don **JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto Supremo en trámite N°148 / 2017.



**MAURO SALINAS CORTES**  
**ADMINISTRADOR**  
**ESTADIO NACIONAL JULIO MARTINEZ PRADANOS**



**JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

